

## REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS ÓRGANOS DE COLABORACIÓN DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA

### CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES PRELIMINARES

Artículo 1. Las disposiciones de este Reglamento son de orden público e interés social y tienen por objeto regular la creación, organización y funcionamiento de los órganos de colaboración del Municipio de Chihuahua.

La creación de los órganos de colaboración se realizará mediante acuerdo del Ayuntamiento.

Artículo 2. La vigilancia en la aplicación de este Reglamento será responsabilidad directa del Ayuntamiento, el que ejercerá sus atribuciones por conducto de la Secretaría del Ayuntamiento y del área administrativa municipal que corresponda, en atención a sus atribuciones, con la supervisión de la Comisión de Regidores que para tal efecto se designe al momento de creación del órgano de que se trate.

Artículo 3. Para los efectos de este Reglamento se entiende por:

- I. Acuerdo: El acuerdo emitido por el Ayuntamiento del Municipio de Chihuahua, por el que se crea el órgano de colaboración;
- II. Autoridad municipal: El funcionario o titular de la dependencia administrativa u organismo descentralizado del Municipio, a quien se le encomiende alguna función materia de este Reglamento;
- III. Código: El Código Municipal para el Estado de Chihuahua;
- IV. Ley de Ingresos: La Ley de Ingresos del Municipio de Chihuahua;
- V. Municipio: El Municipio de Chihuahua;
- VI. Reglamento: El presente instrumento;
- VII. Presidente: El Presidente del órgano de colaboración;
- VIII. Presidente Municipal: El Presidente Municipal del Municipio de Chihuahua;
- IX. Secretario: El Secretario del órgano de colaboración, y
- X. Secretario del Ayuntamiento: El Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Chihuahua.

Artículo 4. Los comités, consejos, comisiones y cualquier otro órgano que se cree por acuerdo del Ayuntamiento que no tengan el carácter de organismos descentralizados, fideicomisos o empresas de participación municipal, tendrán el carácter de órganos de colaboración. El desempeño del cargo de sus integrantes será honorífico y podrá ser remunerado en el caso de su personal técnico, de conformidad con el acuerdo de creación que al efecto expida el Ayuntamiento.

## **Reglamento para el Funcionamiento de los Órganos de Colaboración del Municipio de Chihuahua**

Artículo 5. Los órganos de colaboración debidamente integrados contarán con la representación suficiente para realizar gestiones ante las autoridades municipales, y ante las autoridades estatales y federales, en su caso.

Los habitantes del Municipio, independientemente de su integración a un órgano de colaboración, podrán participar en forma individual en las actividades para las que se crea un órgano de esa naturaleza, a través de las instancias y los programas establecidos por la administración municipal, sin perjuicio de ejercer sus derechos de libre asociación, de audiencia y de petición en la forma y tiempo previstos en la Ley.

Artículo 6. La Presidencia Municipal, por conducto de la Secretaría del Ayuntamiento, resolverá lo no previsto en este Reglamento o sobre la interpretación de alguno de sus preceptos.

En caso de disposiciones contradictorias prevalecerá la contenida en una disposición especial; a falta de disposición expresa se aplicarán de manera análoga las disposiciones reglamentarias municipales y las demás normas que de acuerdo a la actividad desarrollada resulten aplicables.

Artículo 7. Las funciones y actividades de los órganos de colaboración se sujetarán a lo dispuesto en las siguientes disposiciones:

- I. El Código Municipal para el Estado de Chihuahua;
- II. Su acuerdo de creación;
- III. El presente Reglamento, y
- IV. Las demás disposiciones legales aplicables en la materia.

### **CAPÍTULO SEGUNDO DE LA CREACIÓN E INTEGRACIÓN DE LOS ÓRGANOS DE COLABORACIÓN**

Artículo 8. La denominación de los órganos de colaboración será la que se determine por el Ayuntamiento en el acuerdo de su creación. Dicho acuerdo deberá contener, además:

- I. El objeto de la creación;
- II. La manera en que se integrará su órgano directivo;
- III. Las facultades y obligaciones del órgano directivo, señalando aquellas que son indelegables, y
- IV. El régimen laboral al que quedarán sujetos las relaciones de trabajo, en su caso.

Artículo 9. Los órganos de colaboración residirán en el Municipio de Chihuahua y para el cumplimiento de sus funciones se integrarán de la siguiente manera, teniendo todos sus miembros voz y voto:

- I. Un Presidente;

**Reglamento para el Funcionamiento de los Órganos de Colaboración  
del Municipio de Chihuahua**

- II. Un Secretario Técnico, y
- III. Los representantes de los sectores público, social y privado, quienes serán llamados “Vocales” y deben ser propuestos por sus organizaciones ante la Secretaría del Ayuntamiento o el área administrativa municipal que funja como enlace, en atención a sus atribuciones.

En todo momento, el Ayuntamiento podrá, en adición a los integrantes mencionados, designar otros miembros, los cuales tendrán solamente voz.

En la primera sesión ordinaria del órgano de colaboración, los miembros titulares podrán designar a un suplente, quienes estarán facultados para comparecer y formar parte de las sesiones; sin embargo, tendrán voz y voto únicamente en las ausencias de sus titulares.

Artículo 10. El cargo de Presidente de un órgano de colaboración podrá recaer en el Presidente Municipal, quien tendrá la atribución de designar como su representante a algún servidor público municipal; dicho nombramiento también podrá recaer en una persona que no pertenezca a la administración municipal, de reconocida honorabilidad, prestigio profesional y participación cívica y social, y será designado por el Ayuntamiento de una terna propuesta por el Presidente Municipal.

Artículo 11. El Secretario Técnico del órgano de colaboración será preferentemente el titular de área correspondiente al ramo de que se trate dentro de la administración municipal, o quien designe el Presidente Municipal.

Artículo 12. Para ser Vocal de un órgano de colaboración se requiere:

- I. Contar con experiencia profesional, cívica o social en la materia relativa al rubro adscrito del órgano de colaboración de que se trate;
- II. Estar en pleno goce de sus derechos, y
- III. No haber sido sentenciado por delito intencional que amerite pena privativa de libertad, ni estar sujeto a un proceso por esa causa.

Artículo 13. La duración de los nombramientos de los integrantes de los órganos de colaboración será por el término de la administración municipal, pudiendo ratificarse la designación correspondiente cuando lo crea conveniente el Ayuntamiento en turno, excepto en el caso de los vocales, cuyo nombramiento será por al menos 4 años, pudiendo ratificarse la designación correspondiente cuando se estime conveniente.

Artículo 14. Los Vocales de los órganos de colaboración propuestos por instituciones o asociaciones sociales o privadas podrán ser ratificados por quien los propuso. Los vocales que sean servidores públicos durarán en su cargo mientras sean titulares de la función pública correspondiente.

**Reglamento para el Funcionamiento de los Órganos de Colaboración  
del Municipio de Chihuahua**

Artículos 15. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, los Vocales permanecerán en sus cargos mientras que, quienes los hayan designado o elegido, no les revoquen su nombramiento, en caso contrario, deberán designar o elegir al nuevo representante dentro de los diez días siguientes contados a partir de la fecha de la revocación y notificarlo por escrito al Presidente del órgano de colaboración.

Artículo 16. El día de su instalación, el Presidente Municipal tomará la protesta a sus integrantes.

Artículo 17. Dentro de los 60 días antes de concluir la gestión de los integrantes del pleno, el Presidente del órgano de que se trate enviará las invitaciones correspondientes a las entidades estatales o municipales, instituciones, organismos o asociaciones, según sea el caso, para que nombren a sus representantes o hagan sus propuestas a la Secretaría del Ayuntamiento o al área administrativa municipal que corresponda, en atención a sus atribuciones, a fin de que se lleve a cabo la elección de los nuevos integrantes.

**CAPÍTULO TERCERO  
DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS ÓRGANOS DE COLABORACIÓN  
Y SUS INTEGRANTES**

**SECCIÓN PRIMERA  
DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS ÓRGANOS DE COLABORACIÓN**

Artículo 18. Los órganos de colaboración son entidades de orientación, colaboración y apoyo, así como una instancia de carácter consultivo auxiliar del Ayuntamiento. Además de las atribuciones contenidas en el acuerdo de su creación, los órganos de colaboración tendrán las siguientes:

- I. Servir como instancia de coordinación de las dependencias y entidades municipales y concertar los esfuerzos en las materias propias de su competencia, dentro de la órbita de atribuciones del Municipio;
- II. Fomentar y apoyar campañas con la comunidad para conocer, analizar y buscar soluciones a los problemas en las materias propias de su competencia;
- III. Fungir como instancia para promover la concertación entre la comunidad y el Municipio;
- IV. Presentar iniciativas y recomendaciones al Ayuntamiento en las materias propias de su competencia;
- V. Suscribir convenios con el sector gubernamental y el productivo, que permitan el acceso a bienes y servicios que mejoren la calidad de vida de su población objetivo;
- VI. Proponer la realización de investigaciones y estudios que contribuyan a mejorar la planeación y programación de las medidas y acciones de apoyo a su población objetivo;

**Reglamento para el Funcionamiento de los Órganos de Colaboración  
del Municipio de Chihuahua**

- VII. Actuar como foros permanentes para el debate ciudadano;
- VIII. Hacer del conocimiento de la autoridad municipal aquellos actos u omisiones que atenten contra los derechos de su población objetivo, o bien, que entrañen violaciones a lo establecido en el presente Reglamento, y
- IX. Dar seguimiento y evaluar el cumplimiento a los acuerdos tomados por el propio órgano.

Artículo 19. La conformación y funcionamiento de los órganos de colaboración no modificará, limitará o suprimirá las facultades y obligaciones de las dependencias administrativas y los organismos descentralizados del Municipio, procurando en todo momento coordinarse con ellos, según sea el caso.

**SECCIÓN SEGUNDA  
DE LAS ATRIBUCIONES DE SUS INTEGRANTES**

Artículo 20. El Presidente tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Presidir y asistir puntualmente a todas las sesiones y además del voto ordinario, en casos de empate tendrá voto de calidad;
- II. Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias, pudiendo delegar esta facultad mediante oficio al Secretario Técnico y haciendo del conocimiento del pleno dicha circunstancia;
- III. Informar oportunamente al pleno acerca de la ejecución de los acuerdos aprobados;
- IV. Proponer al Pleno cualquier acción para el buen desempeño de sus atribuciones;
- V. Asumir la representación del órgano;
- VI. Firmar las actas de las sesiones conjuntamente con el Secretario Técnico;
- VII. Someter al Pleno del órgano un programa de trabajo y los procedimientos de evaluación de las acciones propuestas;
- VIII. Gestionar recursos para que las instancias públicas municipales correspondientes o de los sectores social o privado, realicen proyectos en la materia de su competencia, además de promover otras fuentes alternas de financiamiento;
- IX. Celebrar los convenios de colaboración necesarios para el cumplimiento de sus fines, y
- X. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de las funciones del órgano de que se trate.

Artículo 21. El Secretario Técnico tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Concurrir puntualmente a todas las sesiones y levantar el acta al terminar cada una de ellas;
- II. Dar lectura al contenido del orden del día al inicio de las sesiones;

**Reglamento para el Funcionamiento de los Órganos de Colaboración  
del Municipio de Chihuahua**

- III. Distribuir como lo considere conveniente el orden del día entre los miembros del pleno;
- IV. Comprobar al inicio de cada sesión y durante las votaciones la existencia del quórum requerido;
- V. Atender todo lo relativo a la remisión de acuerdos del pleno que requieran la aprobación del Ayuntamiento;
- VI. Contestar por escrito a los planteamientos que se hagan ante el pleno, informando a este de tales respuestas;
- VII. Tener a su cargo la recopilación de leyes, reglamentos, normas, circulares, programas, decretos, el registro de actas en el libro correspondiente y cualquier tipo de información necesaria para el desempeño de su labor;
- VIII. Tener a su cargo la ejecución técnica de los acuerdos aprobados por el pleno, y
- IX. Las demás que le encomiende el pleno y las que deriven de este Reglamento.

Artículo 22. Los Vocales tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Asistir puntualmente a las sesiones;
- II. Atender las comisiones encomendadas por el Pleno;
- III. Proponer las medidas que consideren convenientes para el buen desempeño de las funciones del órgano de colaboración, y
- IV. Las demás que le encomiende el Pleno y las que deriven de este Reglamento.

**CAPÍTULO CUARTO  
DE LAS SESIONES**

**SECCIÓN PRIMERA  
PREVENCIONES GENERALES**

Artículo 23. Los órganos de colaboración resolverán los asuntos de su competencia de manera colegiada; al efecto, deberán celebrar sesiones ordinarias o extraordinarias; estas últimas se llevarán a cabo cuando sean necesarias a juicio de su Presidente o a petición de la mayoría de sus integrantes, quienes deberán turnar la respectiva solicitud al Secretario Técnico para su trámite correspondiente.

En las sesiones extraordinarias, únicamente se tratarán los asuntos para los que fueron convocadas, por lo cual en el orden del día no se incluirá el apartado para asuntos generales.

Las sesiones, previo acuerdo del órgano de colaboración podrán ser privadas, cuando así se justifique.

Artículo 24. Para que las sesiones del órgano de colaboración sean válidas se requiere que se constituya el quórum reglamentario, por lo menos con la asistencia de más del 50% de sus integrantes, pero en una segunda convocatoria, las sesiones se llevarán a

**Reglamento para el Funcionamiento de los Órganos de Colaboración  
del Municipio de Chihuahua**

cabo con los miembros que asistan y los acuerdos se tomarán por mayoría de votos de los presentes.

Artículo 25. Las sesiones se llevarán a cabo en forma periódica, en el lugar y fechas que para tal efecto acuerde el propio órgano de colaboración en su sesión de instalación. Habrá, cuando menos, una sesión ordinaria cada dos meses, a menos que el pleno decida otra cosa.

Artículo 26. El Presidente del órgano de colaboración tendrá a su cargo el control y moderación de las sesiones; llamará al orden a sus asistentes cuando faltaren a él y prohibirá el uso de la palabra a toda persona ajena a la sesión, sin la previa aprobación del Pleno.

Artículo 27. A las sesiones podrán asistir servidores públicos de los diferentes órdenes de gobierno, previa invitación, con voz informativa sobre los asuntos de su competencia; asimismo, el Presidente del órgano podrá solicitar la presencia de algún miembro de la administración municipal, cuando la considere necesario por la relevancia de algún asunto de su competencia.

Artículo 28. Cada sesión se iniciará con la lectura del acta de la sesión anterior, salvo dispensa aprobada por el Pleno. Después de su lectura y aprobación se suscribirá por todos los que en ella intervinieron. Las actas de la sesión serán resguardadas por el Secretario Técnico.

Las actas contendrán el o los acuerdos aprobados en la sesión anterior y los aspectos relevantes de la misma.

Artículo 29. Cuando uno o varios miembros del órgano de colaboración se presenten a la sesión una vez iniciada esta, el Secretario Técnico en el momento de someter a votación un punto del orden del día o cualquier otro asunto, dará fe de su incorporación.

Artículo 30. En las ausencias del Presidente las sesiones serán presididas por el Secretario Técnico.

La falta del Secretario Técnico será cubierta por la persona que al efecto designe el Presidente o su sustituto, quien entregará lo actuado al Secretario Técnico para su trámite correspondiente.

Artículo 31. Los Vocales que no concurran a dos sesiones, sin causa justificada ante el Presidente, serán exhortados mediante oficio para que comparezcan al pleno.

**Reglamento para el Funcionamiento de los Órganos de Colaboración  
del Municipio de Chihuahua**

Artículo 32. Dejarán de formar parte del pleno los miembros que, sin causa justificada, no asistan a cuatro sesiones consecutivas, en este caso, se hará la solicitud a la dependencia, institución, organismo o asociación que corresponda, para que nombren un nuevo representante, con excepción de los vocales que ocupen algún cargo público, a quienes se les exhortará para que asistan a las sesiones, poniéndolo en conocimiento de su superior jerárquico.

Artículo 33. Iniciada una sesión sólo podrá ser suspendida por causas de fuerza mayor.

Artículo 34. Los casos no previstos en el presente Reglamento, serán resueltos por el pleno, con sujeción al Código Municipal, a su acuerdo de creación y a las demás disposiciones legales aplicables.

**SECCIÓN SEGUNDA  
DE LAS CONVOCATORIAS Y DEL ORDEN DEL DÍA**

Artículo 35. Las convocatorias a las sesiones ordinarias se harán del conocimiento de los integrantes del órgano de colaboración, por lo menos con 72 horas de anticipación; y deberán contener, como mínimo, lo siguiente:

- I. Día, hora y lugar en que se llevará a cabo la sesión;
- II. El orden del día y los documentos necesarios para la discusión de los asuntos, y
- III. Nombre y firmas del convocante o convocantes a la sesión.

Artículo 36. Recibidas las convocatorias a sesión ordinaria, los miembros del pleno podrán solicitar al Secretario, durante el trascurso de las primeras 24 horas, la inclusión de un asunto en el orden del día, acompañando a la solicitud, los documentos necesarios para su discusión.

Recibida la solicitud a que se refiere el párrafo anterior, el Secretario Técnico modificará la convocatoria incluyendo el asunto solicitado.

Artículo 37. El orden del día de las sesiones ordinarias contendrá por regla general los asuntos que a continuación se indican:

- I. Lista de presentes y, en su caso, declaración por parte del Secretario Técnico de la existencia o no del quórum reglamentario;
- II. Lectura y aprobación en su caso, del acta de sesión anterior;
- III. Lectura correspondiente dirigida al órgano o al Presidente, en asuntos de competencia del primero;
- IV. Lectura, discusión y aprobación, en su caso, de los dictámenes o informes presentados por las comisiones o miembros del órgano de colaboración, si los hubiere, y
- V. Asuntos generales.

### **SECCIÓN TERCERA DE LA DISCUSIÓN Y VOTACIÓN DE ASUNTOS**

Artículo 38. Los asuntos se discutirán según estén listados en el orden del día, salvo resolución del Pleno en contrario.

Para los efectos de la discusión, el Secretario Técnico levantará una lista de quienes soliciten hacer uso de la palabra; los integrantes del pleno inscritos para participar en la discusión hablarán, alternativamente, en contra o a favor, del asunto de que se trate.

Es recomendable que ninguna intervención exceda del término de cinco minutos.

Artículo 39. Los integrantes del Pleno aun cuando no estén inscritos en la lista de oradores, podrán solicitar la palabra para rectificar hechos o contestar alusiones personales, cuando haya concluido el orador.

Artículo 40. Si al término de la exposición de un asunto o dictamen nadie solicita el uso de la palabra, se hubiera agotado la lista de oradores o considerado suficientemente discutido el asunto, se procederá a la votación.

Artículo 41. Las resoluciones se tomarán por mayoría de los votos computables en el momento de la votación; es decir, con la aprobación de más de la mitad de los integrantes del pleno que estén presentes, siempre y cuando formen quórum reglamentario.

Artículo 42. Las votaciones serán nominales o por cédula. Por regla general las votaciones serán nominales, salvo aquellas que tengan por objeto nombrar o remover personas y las que el Pleno así determine expresamente.

Artículo 43. En la votación nominal las manifestaciones se harán de viva voz o levantarán su mano en señal del sentido de su voto, indicando si aprueban o no el asunto de que se trate; primero se pronunciarán los que estén a favor, enseguida, los que estén en contra y, finalmente, quienes se abstengan. El Secretario Técnico efectuará el cómputo y el Presidente enterado del resultado, hará la respectiva declaratoria, la que se asentará en el acta correspondiente.

### **CAPÍTULO QUINTO DE LA INTEGRACIÓN DE COMISIONES O SUBCOMISIONES**

Artículo 44. El órgano de colaboración de que se trate podrá integrar comisiones o subcomisiones, con esta o cualquier otra denominación, con el objeto de analizar y discutir las iniciativas, proyectos, y en general los asuntos que les sean turnados y, en su caso, elaborar el dictamen correspondiente.

Artículo 45. Para la integración de las comisiones o subcomisiones se requerirá de la aprobación de la mayoría simple de los miembros presentes.

Artículo 46. Los trabajos de las comisiones o subcomisiones serán coordinados por su directiva, la cual estará compuesta por un Presidente y el número de vocales que se estime necesario para el cumplimiento de su labor.

En toda comisión o subcomisión sus integrantes tendrán igualdad de facultades y obligaciones, sus decisiones serán tomadas por unanimidad o mayoría de votos y, en caso de empate, quien las presida tendrá voto de calidad.

Artículo 47. Las actividades de las comisiones o subcomisiones serán supervisadas por el Secretario Técnico del órgano de colaboración.

## **CAPÍTULO SEXTO DE LA COORDINACIÓN DE LOS ÓRGANOS DE COLABORACIÓN**

Artículo 48. Para la coordinación de la labor que desarrollan los órganos de colaboración, los Presidentes de cada uno de ellos mantendrán comunicación con el titular del área administrativa municipal que corresponda, de conformidad con la naturaleza de sus atribuciones, en relación con el objeto y la materia de atención del propio órgano de colaboración.

El titular de dicha área administrativa municipal será la autoridad encargada de supervisar y evaluar las actividades y resultados de los órganos de colaboración que expresamente le señale el Ayuntamiento, el Presidente Municipal o el Secretario del Ayuntamiento.

Artículo 49. Entre las funciones que desarrollará la autoridad municipal mencionada estarán:

- I. Colaborar para la preparación y convocatoria de las sesiones de los órganos de colaboración;
- II. Llevar el control y seguimiento de las actas y acuerdos que se generen en las sesiones ordinarias y extraordinarias de los órganos de colaboración;
- III. Coordinar el seguimiento y ejecución de los acuerdos tomados por el órgano de colaboración, con su Presidente y las autoridades involucradas, y
- IV. Las demás que le asignen el Ayuntamiento, el Presidente Municipal o el Secretario del Ayuntamiento.

## **CAPÍTULO SÉPTIMO DE LA PARTICIPACIÓN SOCIAL**

**SECCIÓN PRIMERA  
DEL FOMENTO A LA PARTICIPACIÓN SOCIAL**

Artículo 50. El fomento y apoyo a las campañas en las materias de los órganos de colaboración, se realizará en coordinación con las entidades que para tal efecto designen las autoridades del sector de que se trate.

Artículo 51. Con el propósito de fomentar de manera organizada la participación de la sociedad, los órganos de colaboración podrán elaborar proyectos de participación social en las materias propias de su ámbito de responsabilidad, en los que se fijarán las estrategias, metas y acciones acordes a las necesidades y competencia.

Entre otras líneas de participación social se considerarán las siguientes:

- I. De atención a necesidades de infraestructura;
- II. De atención a opiniones y propuestas respecto de las áreas a cargo;
- III. De reconocimiento social a personas, organismos e instituciones;
- IV. De desarrollo social, y
- V. De gestión y coordinación.

Los proyectos de participación social serán difundidos a la sociedad en general, de acuerdo a las competencias y posibilidades del órgano de colaboración de que se trate.

**SECCIÓN SEGUNDA  
DE LOS COMITÉS DE VECINOS**

Artículo 52. Los comités de vecinos son órganos de información, consulta, promoción y gestión social constituidos en colonias, barrios o centros de población en el territorio del Municipio y se conformarán por los ciudadanos residentes de la circunscripción territorial que previamente determine el Presidente Municipal, en atención a la colonia, barrio o centro de población existente y cuyos límites serán determinados por la autoridad municipal tomando como base los antecedentes y nomenclatura existentes.

Los comités de vecinos tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Promover bajo los principios de concordia y armonía, y de manera constante, la participación de los vecinos;
- II. Representar a todos los vecinos sin distinción de nacionalidad, religión, ideología y nivel económico;
- III. Fomentar el deporte, la cultura, la educación, la recreación y en general, el desarrollo social;
- IV. Vigilar el buen uso de las instalaciones de parque, jardines, áreas verdes y centro de recreación localizados dentro de la circunscripción territorial en donde se encuentra el comité de vecinos;

**Reglamento para el Funcionamiento de los Órganos de Colaboración  
del Municipio de Chihuahua**

- V. Colaborar y apoyar al Municipio en la prestación de los servicios públicos y en la realización de obras de interés colectivo;
- VI. Vigilar que se respeten los derechos de los vecinos;
- VII. Cumplir los acuerdos que dicte la asamblea general;
- VIII. Notificar por escrito del cambio de los integrantes de su mesa directiva a la Dirección de Atención Ciudadana y Desarrollo Social;
- IX. Participar en las campañas ecológicas y de ornato municipales;
- X. Celebrar las asambleas generales ordinarias que señale el Reglamento;
- XI. Llevar un libro de registro de las asambleas generales que celebre;
- XII. Presentar ante la autoridad municipal correspondiente, un corte de caja mensual de los recursos financieros que maneje y publicarlo en lugares estratégicos para su difusión en la colonia, barrio o centro de población que se trate, y
- XIII. Las demás que se confiera este Reglamento y demás disposiciones de la materia.

En virtud de las especiales características geográficas y demográficas de determinadas colonias, barrios y centros de población del Municipio, podrá establecerse más de un comité en los casos que para tal efecto autorice el Ayuntamiento.

Artículo 53. Los comités de vecinos estarán integrados por una Mesa Directiva encargada de la ejecución de los acuerdos de la asamblea general, así como de la representación y de la gestión administrativa, según sea el caso.

La Mesa Directiva de cada comité de vecinos se integrará por un mínimo de tres miembros y con un máximo de 16. Contarán con un Presidente, un Secretario General y un Tesorero. Además, podrán contar con un secretario por cada una de las siguientes áreas: Aseo público, seguridad pública y vialidad, alumbrado público, calles, parques y jardines, desarrollo urbano, ecología y obras públicas, agua potable y alcantarillado, acción social, salud, vivienda, educación y cultura, deporte y las demás que se consideren convenientes.

Corresponde a la asamblea general determinar las funciones que realizarán estos secretarios y, previo acuerdo de la misma, un secretario podrá asumir las funciones de dos o más secretarías.

Artículo 54. Los integrantes de la Mesa Directiva serán electos por mayoría de votos en la asamblea pública que para tal efecto promoverá, organizará y sancionará la autoridad municipal. La forma de organizar y realizar la asamblea correspondiente, se establecerá conjuntamente con los vecinos y de acuerdo a las características específicas de la colonia, barrio o centro de población de que se trate. Por cada uno de los miembros integrantes de la Mesa Directiva se elegirá un suplente.

**Reglamento para el Funcionamiento de los Órganos de Colaboración  
del Municipio de Chihuahua**

La convocatoria para la elección de los integrantes de la Mesa Directiva deberá formularse como mínimo con 15 días naturales de anticipación a la fecha de la elección.

Artículo 55. La elección a que se refiere el artículo anterior se realizará con la participación de por lo menos el 51% del padrón de vecinos de la colonia, barrio o centro de población de que se trate, a través del voto secreto y directo, que será depositado en las urnas que para tal efecto se instalen. El escrutinio será público e inmediato. En caso de que la votación se empate, se repetirá ésta y si volviere a empatarse se asignarán los cargos por sorteo entre los individuos que hubiesen obtenido el mismo número de votos.

Si en una primera convocatoria no se cumpliera con la asistencia del 51% del padrón de vecinos, se convocará por segunda ocasión a más tardar el siguiente fin de semana, pudiéndose formar el comité con los ciudadanos que asistan.

Artículo 56. Para ser integrante de la Mesa Directiva se requiere ser residente de la colonia, barrio o centro de población de que se trate, estar en pleno goce de sus derechos y no haber sido sentenciado por delito intencional que amerite pena privativa de libertad.

Asimismo, el integrante de la Mesa Directiva deberá residir en la colonia, barrio o centro de población de que se trate mientras dure su encargo; el cambio de residencia traerá aparejada causa suficiente de remoción del cargo directivo.

En el caso del Presidente, Secretario General y Tesorero, se requiere, además, no tener ningún cargo o puesto político en partido político alguno, independientemente de la jerarquía.

Artículo 57. La remoción y, por consiguiente, la sustitución de alguno o algunos de los integrantes de la Mesa Directiva podrá ser acordada en cualquier momento por voto directo y secreto de la asamblea general que al efecto se reúna y sea convocada por la autoridad municipal a cargo, a partir de solicitud de por lo menos el 25% de los vecinos registrados en el padrón de vecinos de la colonia, barrio o centro de población de que se trate.

Para los efectos del párrafo anterior, los cambios en la Mesa Directiva, se realizarán y darán a conocer en asamblea general, que deberá estar constituida de conformidad a lo establecido en este Reglamento.

Para la renovación de la Mesa Directiva al término de su encargo, se deberán observar las reglas establecidas en este Reglamento.

**Reglamento para el Funcionamiento de los Órganos de Colaboración  
del Municipio de Chihuahua**

Artículo 58. Para efectos de obtener el reconocimiento formal de su representación y participación, la Mesa Directiva presentará ante la Dirección de Atención Ciudadana y Desarrollo Social, el acta de asamblea donde resultó electa, misma que deberá estar avalada por la autoridad municipal que en representación del Presidente Municipal esté presente en el acto de elección.

Los integrantes de la Mesa Directiva durarán en su encargo tres años y podrán ser reelectos de acuerdo a la voluntad expresada en votos de los vecinos de la colonia, barrio o centro de población de que se trate.

Artículo 59. La Dirección de Atención Ciudadana y Desarrollo Social será la dependencia administrativa municipal que asumirá las relaciones directas del Municipio con los comités de vecinos, misma que organizará, dará trámite a las solicitudes de reconocimiento y llevará el control del registro de los mismos; y tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Promover e instrumentar la formación de padrones de vecinos para el mejor funcionamiento de los comités de vecinos;
- II. Instrumentar y promover programas de capacitación y asesoría en materia de organización e integración vecinal, así como la gestión administrativa de los comités de vecinos;
- III. Convocar a asamblea general a los vecinos de las distintas colonias, barrios o centros de población del Municipio;
- IV. Llevar un expediente cronológico por cada uno de los comités de vecinos, y
- V. Las demás que le señale este Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 60. Los comités de vecinos podrán apoyarse para la consecución y logro de sus fines en representantes de manzana, representantes de acera, subcomités, patronatos u otras organizaciones legalmente constituidas, bajo las siguientes bases:

- I. Serán electos por mayoría, en asamblea pública, mediante voto secreto y directo;
- II. Tendrán como función principal organizar a los vecinos de su sector para el desarrollo comunitario y cívico;
- III. Podrán designar y nombrar a los representantes de acera de su sector, quienes tendrán la misma función que aquéllos, y
- IV. Su duración estará sujeta a lo establecido en el segundo párrafo, del artículo 58, del presente Reglamento.

Artículo 61. El Presidente de la Mesa Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Representar al comité de vecinos ante las diversas dependencias administrativas y organismos descentralizados del Municipio, y las autoridades estatales y federales, según sea el caso;
- II. Dar seguimiento a los acuerdos y decisiones del comité de vecinos;

**Reglamento para el Funcionamiento de los Órganos de Colaboración  
del Municipio de Chihuahua**

- III. Convocar y organizar las asambleas generales ordinarias y extraordinarias;
- IV. Presidir las asambleas generales y reuniones de la mesa directiva;
- V. Fomentar la participación de los vecinos, en un marco de respeto y tolerancia, en los asuntos comunitarios;
- VI. Informar a la asamblea general de los trabajos a realizar y los que se hayan realizado, así como los acuerdos que sean tomados por la mesa directiva;
- VII. Promover el desarrollo de su comunidad;
- VIII. Representar al comité de vecinos en asuntos legales previo poder que le otorgue la asamblea general ante un Notario Público, observando al efecto las formalidades que establece los ordenamientos legales para el otorgamiento de poderes;
- IX. Ordenar y llevar a cabo una auditoría de los bienes y recursos en poder del Tesorero;
- X. Dar a conocer a los vecinos el lugar de su residencia, que será el domicilio legal del comité de vecinos. Este domicilio debe estar ubicado dentro de la adscripción territorial en que se localice el comité de vecinos;
- XI. Dar a conocer a la autoridad municipal, las deficiencias que advierta en la administración municipal;
- XII. Presentar a la autoridad municipal la última semana del mes de agosto de cada año, por escrito, un informe anual de las actividades del comité.
- XIII. Levantar lista de asistencia en todas y cada una de las asambleas;
- XIV. Distribuir el trabajo a los diferentes miembros de la Mesa Directiva, según sus funciones;
- XV. Auxiliar al Secretario General y al Tesorero en sus funciones;
- XVI. Recabar los informes de las actividades del comité de vecinos;
- XVII. Notificar oportunamente a los vecinos, de la convocatoria a asamblea, ya sea de carácter ordinario o extraordinario;
- XVIII. Tener un censo de los habitantes de la circunscripción del comité, por edades;
- XIX. Participar en la planeación de la vigilancia policiaca, mantenimiento de parques y jardines y áreas verdes, alumbrado público, aseo y limpia, señalamiento vial de calles y avenidas;
- XX. Gestionar apoyos económicos para lograr mejores servicios en su colonia, barrio o centro de población, ante las autoridades municipales, y ante las autoridades federales y estatales, de ser procedente, y
- XXI. Las demás que le sean propias, de acuerdo a la naturaleza de su cargo dentro del Comité de Vecinos.

Artículo 62. El Secretario General del comité de vecinos tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Llevar el orden del día en las asambleas a que convoque;
- II. Levantar las actas de las asambleas de vecinos y de la mesa directiva, así como llevar el archivo oficial del comité de vecinos;

**Reglamento para el Funcionamiento de los Órganos de Colaboración  
del Municipio de Chihuahua**

- III. Auxiliar a los demás miembros de la mesa directiva en la elaboración de la documentación que elaboren para las gestiones;
- IV. Tomar nota de los acuerdos de asamblea, mismos que serán válidos para todos, incluso para los que disientan, y
- V. Las demás que expresamente le confiera la asamblea.

Artículo 63. El Tesorero de la Mesa Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Administrar los recursos económicos del comité de vecinos;
- II. Llevar un estricto control de los ingresos y egresos y donaciones del comité de vecinos;
- III. Promover y organizar actividades concretas para buscar fondos económicos a beneficio de trabajos que se realicen en la circunscripción del comité;
- IV. Responsabilizarse del buen manejo de los recursos económicos del comité de vecinos. El Tesorero deberá cumplir con un perfil de honestidad reconocida por la misma comunidad, y se deberá procurar que garantice su gestión mediante alguna de las formas que la Ley prevé.
- V. Informar a la asamblea, en cada sesión, del estado financiero de las actividades económicas que se hayan realizado en beneficio del comité de vecinos;
- VI. Proponer el presupuesto anual de ingresos y de egresos del comité de vecinos, e
- VII. Informar a los vecinos del estado de cuenta de los recursos económicos que existan en tesorería. Dicha información deberá ser por escrito y presentarla a la mesa directiva, así como en cada asamblea ordinaria de vecinos.

Artículo 64. Las asambleas generales ordinarias se celebrarán cada cuatro meses en la fecha que señale la convocatoria que al efecto formulen el Presidente, Secretario General y el Tesorero. Las extraordinarias, previa convocatoria formulada con 48 horas de anticipación; y tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Aprobar el plan de trabajo del comité de vecinos;
- II. Elegir a los miembros de la mesa directiva del comité de vecinos, en los términos que señala el Reglamento;
- III. Determinar la aplicación de los fondos del comité de vecinos a la ejecución de obras que considere prioritarios;
- IV. Adoptar las medidas conducentes sobre los asuntos de interés común que no se encuentren comprendidos dentro de las funciones conferidas a la mesa directiva.
- V. Determinar los gastos especiales que se eroguen con motivo del desempeño de las funciones de la mesa directiva;
- VI. Elaborar y aprobar su reglamento interno, mismo que se ajustará a los lineamientos establecidos por la Ley y el Reglamento, y
- VII. Las demás que señale este Reglamento y otras disposiciones legales.

Artículo 65. La convocatoria a una asamblea ordinaria se emitirá con siete días naturales de anticipación a la fecha de celebración. El citatorio deberá publicarse en los

**Reglamento para el Funcionamiento de los Órganos de Colaboración  
del Municipio de Chihuahua**

centros comerciales o escolares de mayor acceso al público en la circunscripción del comité, y en su local de trabajo.

Artículo 66. Las asambleas generales se considerarán instaladas con la asistencia de por lo menos el 50 por ciento más uno del número de vecinos que conforman el padrón de vecinos, a excepción de lo que señale para la elección de los miembros de las mesas directivas de los comités de vecinos, este Reglamento.

El desarrollo de una asamblea general ordinaria o extraordinaria podrá suspenderse:

- I. Por acuerdo de la mayoría de vecinos presentes;
- II. Por causas externas de fuerza mayor, y
- III. Por la falta del representante de la autoridad municipal, tratándose de asambleas en las que se elegirá mesa directiva.

Artículo 67. Los miembros de la Mesa Directiva darán seguimiento, según su cargo, a los acuerdos tomados en Asamblea e informarán en la siguiente asamblea general ordinaria del avance de los trabajos encomendados.

Artículo 68. Al concluir el período de una mesa directiva, se deberá entregar a la nueva mesa directiva toda la documentación y bienes materiales que pertenezcan al comité de vecinos, levantando al efecto acta de entrega-recepción debidamente firmada por las partes y entregando copia de la misma a quien entrega la documentación y a quien la recibe.

Dos meses antes de finalizar el período para el que fueron electos los miembros de un comité de vecinos, se deberá convocar a elecciones a fin de elegir la nueva Mesa Directiva.

Artículo 69. Son causas de separación definitiva de un miembro de la Mesa Directiva:

- I. La muerte;
- II. La renuncia voluntaria y expresa;
- III. Dejar de ser residente del vecindario en que ejerza sus atribuciones el comité de vecinos;
- IV. Haber sido condenado por delito intencional;
- V. No desempeñar el cargo conferido dentro del comité de vecinos, a juicio de la asamblea general;
- VI. Ser candidato a algún puesto de elección popular, y
- VII. Las demás causas que señale este Reglamento y otras disposiciones legales.

**CAPÍTULO OCTAVO  
DE LOS DISTINTOS ÓRGANOS DE COLABORACIÓN**

**SECCIÓN PRIMERA**

Publicado en el P.O.E. el sábado 05 de octubre de 2013

**DEL CONSEJO MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO HUMANO  
DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD**

Artículo 70. El Consejo municipal para el desarrollo humano de personas con discapacidad tendrá por objeto coadyuvar con las dependencias y entidades municipales, así como con las organizaciones e instituciones del sector público, social o privado inmersas en la problemática de las personas con discapacidad, para promover el desarrollo digno e integral de estos, y tendrá las siguientes funciones:

- I. Establecer programas tendientes a mejorar la calidad de vida de este grupo vulnerable, así como el impulso a todas aquellas propuestas que surjan para consolidar su desarrollo humano y social;
- II. Generar más oportunidades en materia laboral para este sector de la población y a su familia;
- III. Trabajar coordinadamente con organizaciones sociales e instituciones de asistencia social a efecto de sumar esfuerzos encaminados a la adecuada atención de este grupo en desventaja;
- IV. Presentar a través del Secretario Técnico iniciativas al H. Ayuntamiento en lo relativo al mejoramiento de la calidad de vida de las Personas con Discapacidad;
- V. Coadyuvar con las dependencias y entidades municipales en acciones de apoyo a este grupo de personas que sean de competencia municipal;
- VI. Promover la creatividad emprendedora dentro de estos grupos para lograr su desarrollo integral;
- VII. Promover y fomentar la cultura de la dignidad y respeto de las personas con discapacidad, a través de programas y campañas de sensibilización y concientización;
- VIII. Suscribir convenios con el sector gubernamental el sector productivo y empresarial, para que se otorguen facilidades económicas o administrativas en la adquisición de bienes y servicios públicos o privados así como descuentos a las personas con discapacidad y a sus familias;
- IX. Proponer la realización de investigaciones y estudios que contribuyan a mejorar la planeación y programación de las medidas y acciones para avanzar hacia la incorporación social de las personas con discapacidad;
- X. Actuar como foro común y permanente de debate ciudadano;
- XI. Dar seguimiento y evaluación a los proyectos tomados en el Consejo, y
- XII. Recibir, atender o en su caso remitir a la instancia competente, las denuncias o reclamaciones de abuso o violación de los derechos de las personas a las que se refiere esta normatividad.

Artículo 71. El Consejo municipal para el desarrollo humano de personas con discapacidad se integrará de la siguiente manera:

- I. Presidente.- El Presidente Municipal;
- II. Secretario.- El titular de la Dirección de Atención Ciudadana y Desarrollo Social;

**Reglamento para el Funcionamiento de los Órganos de Colaboración  
del Municipio de Chihuahua**

- III. Secretario Técnico.- Presidente Regidor de la Comisión de Desarrollo Social;
- IV. Coordinador Técnico.- Titular de la Coordinación de Atención Social de la Dirección de Atención Ciudadana y Desarrollo Social;
- V. Primer Vocal.- Presidente Regidor de la Comisión de Atención Ciudadana;
- VI. Segundo Vocal.- Presidente Regidor de la Comisión de Salud y Deporte;
- VII. Tercer vocal.- Presidente Regidor de la Comisión de Desarrollo de la Mujer y la Familia;
- VIII. Tercer Vocal.- Representante del DIF Municipal;
- IX. Cuarto vocal.- Titular del Departamento de Grupos Vulnerables;
- X. Quinto Vocal.- Titular de la Oficina de Atención a Personas con Discapacidad;
- XI. Hasta 5 vocales del sector público;
- XII. Hasta 5 vocales del sector privado, y
- XIII. Hasta 5 vocales representantes de la sociedad civil organizada de o para la atención a personas con discapacidad.

Los Vocales miembros del sector público y privado serán designados en reunión previa a la toma de protesta del Consejo en general, por los integrantes del mismo mencionados en la fracción I a la IX, funcionando en forma colegiada; para su nombramiento se tomará en cuenta que sean de una amplia representatividad en el Municipio de Chihuahua y, por lo que respecta a los Vocales a que se refiere la fracción XIII, estos serán designados por las propias organizaciones de la sociedad civil que estén representadas en el Consejo.

Además de los miembros anteriores, podrá invitarse a otros miembros de la sociedad en general quienes se integrarán como miembros invitados con voz, pero sin voto.

Artículo 72. Sin perjuicio de las atribuciones señaladas a los distintos integrantes de los órganos de colaboración, dentro del Consejo municipal para el desarrollo humano de personas con discapacidad, sus integrantes tendrán las siguientes atribuciones:

- I. El coordinador técnico:
  - a) Asistir puntualmente a las Sesiones, e
  - b) Informar al Consejo sobre las obras o acciones que estén llevando a cabo las dependencias municipales en materia de desarrollo social y de atención a personas con discapacidad, cuando se le requiera.
- II. El secretario técnico:
  - a) Asistir puntualmente a las Sesiones, y
  - b) Apoyar técnicamente a las Comisiones que se formen en el Consejo.
- III. Los vocales:
  - a) Difundir la problemática de los grupos de este sector vulnerable a nivel Municipal y sugerir al Consejo las medidas que pudieren adoptarse con la participación social, procurando en todo momento el cuidado y mejora de las personas con discapacidad, elevando la conciencia en la población.

## SECCIÓN SEGUNDA DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN SOCIAL EN LA EDUCACIÓN

Artículo 73. El Consejo de participación social en la educación del Municipio de Chihuahua tendrá por objeto promover la participación de la sociedad en acciones que permitan elevar la calidad de la educación básica y ampliar la cobertura de estos servicios educativos.

Artículo 74. El Consejo de participación social en la educación se abstendrá de intervenir en aspectos laborales de los establecimientos educativos.

Artículo 75. El Consejo se integra por:

- I. Un Consejero Presidente, de entre los miembros que integren el Consejo, electo por mayoría de votos de una terna propuesta por el Regidor Presidente de la Comisión de Educación. El Consejero Presidente deberá ser padre de familia y contar por lo menos con un hijo inscrito en la escuela pública de educación básica del Municipio de Chihuahua, en el ciclo escolar de que se trate, lo que acreditará con la certificación que expida el director correspondiente o, en su defecto, con la constancia de inscripción de su hijo. En caso de que la persona que presida deje de reunir este requisito, los Consejeros designarán a un nuevo Presidente;
- II. Un Secretario Técnico, que será nombrado y removido libremente por el Presidente Municipal;
- III. El Regidor Presidente de la Comisión de Educación o la persona que él designe, de entre los miembros de la Comisión de Regidores de Educación;
- IV. Dos representantes sindicales de la Sección 8ª. del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación;
- V. Dos representantes sindicales de la Sección 42ª del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación;
- VI. Un representante de la Asociación Municipal de Padres de Familia;
- VII. Un Directivo representante del Nivel Preescolar;
- VIII. Un Directivo representante del Nivel Primaria;
- IX. Un Directivo representante del Nivel Secundaria;
- X. Dos maestros distinguidos con experiencia frente a grupo
- XI. Dos representantes de las organizaciones y/o asociaciones civiles interesadas en la educación;
- XII. Dos representantes de la sociedad civil;
- XIII. Dos representantes del empresariado;
- XIV. El Subdirector de Educación del Municipio;
- XV. Un representante de la Dirección de Seguridad Pública Municipal;
- XVI. Un representante del DIF Municipal;
- XVII. Un representante del Centro de Atención y Prevención Psicológicas del Municipio

Los miembros del Consejo de Participación Social en la Educación durarán en su encargo dos años, pudiendo ser reelectos por un periodo igual. **[Artículo reformado mediante Acuerdo No. 034 publicado en el P.O.E. No. 42 del 24 de mayo de 2014]**

Artículo 76. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, los consejeros permanecerán en sus cargos mientras que, quienes los hayan designado o elegido, no les revoquen su nombramiento; en caso contrario, deberán designar o elegir al nuevo representante dentro de los diez días siguientes contados a partir de la fecha de la revocación y notificarlo por escrito al Consejero Presidente.

Artículo 77. El Consejero Presidente, 30 días antes de concluir la gestión anual del Consejo de participación social en la educación, enviará las invitaciones correspondientes a las dependencias estatales y municipales, instituciones, organismos, asociaciones o consejos para que nombren a sus representantes y, en su caso, se lleve a cabo la elección de sus miembros, para instalar el nuevo Consejo.

Artículo 78. Son atribuciones del Consejo de Participación Social en la Educación:

- I. Gestionar ante el Ayuntamiento y autoridad educativa local, el mejoramiento de los servicios educativos, la construcción y ampliación de escuelas públicas y demás proyectos de desarrollo educativo en el Municipio;
- II. Conocer de los resultados de las evaluaciones que realicen las autoridades educativas;
- III. Llevar a cabo labores de seguimiento de las actividades de las escuelas públicas de educación básica del propio Municipio;
- IV. Estimular, promover y apoyar actividades de intercambio, colaboración y participación inter-escolar en aspectos académicos, culturales, cívicos, deportivos y sociales;
- V. Establecer la coordinación de escuelas con autoridades y programas de bienestar comunitario, particularmente con aquellas autoridades que atiendan temas relacionados con la defensa de los derechos consagrados en la Ley para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes;
- VI. Hacer aportaciones relativas a las particularidades del Municipio que contribuyan a la formulación de contenidos locales a ser propuestos para los planes y programas de estudio;
- VII. Opinar en asuntos pedagógicos;
- VIII. Coadyuvar a nivel municipal en actividades de protección civil, seguridad y emergencia escolar;
- IX. Promover la superación educativa en el ámbito municipal mediante certámenes escolares;
- X. Promover actividades de orientación, capacitación y difusión dirigidas a padres de familia y tutores para que cumplan cabalmente con sus obligaciones en materia educativa;

**Reglamento para el Funcionamiento de los Órganos de Colaboración  
del Municipio de Chihuahua**

- XI. Proponer estímulos y reconocimientos de carácter social a alumnos, maestros, directivos y empleados escolares;
- XII. Promover la obtención de recursos complementarios para el mantenimiento físico y para proveer de equipo básico a cada escuela pública;
- XIII. Conocer el desarrollo y evolución del sistema educativo en su localidad para, en su caso, realizar propuestas al Consejo Estatal y darlos a conocer a la sociedad;
- XIV. Proponer políticas para elevar la calidad y la equidad de la educación;
- XV. En general, realizar actividades para apoyar y fortalecer la educación;
- XVI. Difundir programas preventivos de delitos que se pueden cometer en contra de niñas, niños y adolescentes o de quienes no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o para resistirlo;
- XVII. Proponer mecanismos de reconocimiento social para maestros distinguidos, los que deberán otorgarse anualmente, a un docente por escuela;
- XVIII. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones que en materia de nutrición emitida la autoridad competente, y
- XIX. Las demás que le confiera la normatividad emitida por la autoridad estatal competente.

**[Artículo reformado mediante Acuerdo No. 034 publicado en el P.O.E. No. 42 del 24 de mayo de 2014].**

Artículo 79. Con el propósito de fomentar la participación organizada de la sociedad, cada Consejo elaborará un proyecto de participación social en la educación, en el que se fijarán las estrategias, acciones y metas acordes a las necesidades y competencias del Consejo. **[Artículo reformado mediante Acuerdo No. 034 publicado en el P.O.E. No. 42 del 24 de mayo de 2014].**

Artículo 80. De manera enunciativa, mas no limitativa entre otras líneas de participación social se considerarán las siguientes:

- I. De fomento y motivación a la participación social;
- II. De opiniones y propuestas pedagógicas;
- III. De atención a necesidades de infraestructura;
- IV. De reconocimiento social a alumnos, maestros, directivos, empleados escolares y padres de familia;
- V. De desarrollo social, cultural y deportivo;
- VI. De autonomía de gestión escolar;
- VII. De seguimiento a la normalidad mínima y otras condiciones favorables al funcionamiento educativo, y
- VIII. De desarrollo de la cultura de la transparencia y la rendición de cuentas.

Los proyectos de participación social en la educación serán difundidos a la sociedad en general, de acuerdo a las competencias y posibilidades del Consejo. **[Artículo reformado mediante Acuerdo No. 034 publicado en el P.O.E. No. 42 del 24 de mayo de 2014].**

### **SECCIÓN TERCERA DEL COMITÉ DE SALUD PÚBLICA**

Artículo 81. El Comité de salud pública tiene como finalidad participar en el mejoramiento y vigilancia de los servicios de salud en el Municipio y promover las mejores condiciones ambientales que favorezcan la salud de la población, y tendrá las siguientes funciones:

- I. Fomentar y apoyar campañas de prevención de enfermedades de todo tipo con la comunidad, organizar foros y realizar consultas, para conocer, analizar y buscar soluciones a los problemas de salud pública general y local, fungiendo además como instancia para promover la concertación entre la comunidad y el Municipio en este rubro;
- II. Proponer al Ayuntamiento programas municipales de salud, iniciativas y reconocimientos en el marco del Sistema Estatal de Salud y de acuerdo con los principios y objetivos trazados en los planes Nacional, Estatal y Municipal de Desarrollo, y
- III. Coordinar a las dependencias y entidades municipales en materia de salud pública y concertar sus esfuerzos con la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno del Estado, en acciones de prevención que sean de competencia municipal.

Artículo 82. El Comité de salud pública se integrará de la siguiente manera:

- I. Presidente: El Presidente Municipal;
- II. Secretario: Quien designe el Presidente Municipal;
- III. Secretario Técnico: Quien designe la primera Jurisdicción Sanitaria de Servicios de Salud de Chihuahua o quien haga sus veces;
- IV. Coordinador Técnico: El Regidor Presidente de la Comisión de Salud o quien haga sus veces, y
- V. Como vocales, los representantes de los sectores público, privado y social que a continuación se enuncian:
  - a) El Director de Atención Ciudadana y Desarrollo Social;
  - b) Un representante del Instituto Mexicano del Seguro Social;
  - c) Un representante del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado;
  - d) Un representante de la Cámara Nacional de Comercio;
  - e) Un representante de Pensiones Civiles del Estado;
  - f) Un representante del Instituto Municipal de Pensiones;

**Reglamento para el Funcionamiento de los Órganos de Colaboración  
del Municipio de Chihuahua**

- g) Un representante de la Secretaría de la Defensa Nacional;
- h) Un representante de la Secretaría de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno del Estado;
- i) Un representante de la Cruz Roja Mexicana;
- j) Un representante de la Dirección de Servicios Públicos Municipales;
- k) Un representante del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio, y
- l) Un representante de la Junta Municipal de Agua y Saneamiento.

La integración del Comité se realizará mediante acuerdo del Ayuntamiento dentro de los primeros cuatro meses del inicio de su gestión.

**SECCIÓN CUARTA  
DE LOS CONSEJOS CONSULTIVOS CIUDADANOS**

Artículo 83. Los Consejos consultivos ciudadanos:

- I. Serán órganos de consulta, asesoría, opinión y propuesta de políticas públicas de cada una de las direcciones de la administración municipal, que así lo requieran;
- II. Funcionarán colegiadamente, y
- III. Tendrán la denominación de la Dirección de la administración pública municipal del área que corresponda, de conformidad con sus atribuciones, o bien, la que adopte el Ayuntamiento de acuerdo a dicha área.

Artículo 84. Los Consejos consultivos ciudadanos tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Ser órgano de consulta del Ayuntamiento, del Presidente Municipal y de las Direcciones de la administración pública municipal correspondientes;
- II. Emitir las bases normativas que regularán su funcionamiento de conformidad a lo que establece este Reglamento;
- III. Opinar sobre los proyectos de reglamentos sometidos a la consideración del Ayuntamiento, presentando las observaciones correspondientes a este;
- IV. Proponer al Ayuntamiento nuevos reglamentos, adiciones, modificaciones o reformas a los vigentes;
- V. Emitir opinión en la elaboración de los Planes y Programas de Desarrollo Municipal, y
- VI. Atender los asuntos sobre la problemática materia de la creación del Consejo.

Artículo 85. La coordinación de los Consejos consultivos ciudadanos tendrá lugar de conformidad con las disposiciones a que se refiere el Capítulo Sexto de este Reglamento.

Artículo 86. Los Consejos consultivos tendrán la siguiente estructura:

- I. Presidente;

**Reglamento para el Funcionamiento de los Órganos de Colaboración  
del Municipio de Chihuahua**

- II. Secretario;
- III. Coordinador Ejecutivo, cuando resulte necesario según el Consejo de que se trate;
- IV. Dos Regidores, integrantes de la Comisión cuya competencia corresponda a la materia propia del Consejo de que se trate, y
- V. Hasta 10 vocales, que preferentemente serán representantes de los sectores social y privado.

El Ayuntamiento podrá, en adición a los integrantes mencionados, designar otros miembros los cuales tendrán derecho a voz pero no a voto.

Artículo 87. El cargo de Presidente del Consejo consultivo ciudadano será designado por el Ayuntamiento de una terna propuesta por el Presidente Municipal.

El Secretario del Consejo consultivo ciudadano será preferentemente el Secretario del Ayuntamiento o quien designe el Presidente Municipal.

El Coordinador Ejecutivo será preferentemente el Director del área de la administración pública municipal del ramo que corresponda, de conformidad con sus atribuciones, o quien designe el Presidente Municipal.

Artículo 88. Los acuerdos generados en las sesiones de los Consejos consultivos ciudadanos se comunicarán al Ayuntamiento a través de los Regidores integrantes de los mismos, en la sesión ordinaria que corresponda.

**SECCIÓN QUINTA  
DEL COMITÉ CONTRA LAS ADICCIONES**

Artículo 89. Se declaran de interés público e interés social, las actividades tendientes a prevenir y atender problemas de adicciones de personas, familias y grupos, con el fin de propiciar el bienestar de la comunidad chihuahuense, a través de servicios especializados y de calidad para la población en general, en coordinación con instituciones y organizaciones afines.

Artículo 90. El Comité contra las adicciones tendrá los siguientes objetivos:

- I. Articular un Sistema Interinstitucional que incida de manera integral en la problemática de las adicciones mediante la prevención, investigación, intervención, control, rehabilitación y resocialización de las personas involucradas en este problema y que contribuya a fomentar el bienestar social;
- II. Sumar los esfuerzos institucionales de los tres órdenes de gobierno, con las organizaciones no gubernamentales, para la detección, prevención, tratamiento y combate a las adicciones así como impulsar acciones de prevención y de atención a los problemas de salud pública ocasionados por el consumo de

**Reglamento para el Funcionamiento de los Órganos de Colaboración  
del Municipio de Chihuahua**

- drogas, mediante el despliegue de estrategias claras, acciones amplias, concertadas y efectivas;
- III. Aplicar las políticas, estrategias y programas en materia de adicciones, así como promover las adecuaciones y modificaciones necesarias para su ejecución en el ámbito municipal;
  - IV. Promover el fortalecimiento de los recursos humanos, técnicos y financieros, destinados a las tareas de prevención y tratamiento de las adicciones, así como promover el cumplimiento de un programa anual de trabajo, en donde se incluirá la participación y coadyuvancia en la realización de los eventos denominados: “Compartiendo Esfuerzos con Alcohólicos Anónimos”, “Día Mundial sin Tabaco” y “Día Internacional de la Lucha Contra el Uso Indebido y el Tráfico Ilícito de Drogas”;
  - V. Fomentar la concurrencia de otros programas de educación, seguridad e higiene en el trabajo, desarrollo juvenil y comunitario, de atención a las adicciones en los reclusorios municipales, incorporando conceptos que promuevan estilos de vida saludable;
  - VI. Impulsar actividades de investigación epidemiológica, demográfica y psicosocial en la materia;
  - VII. Promover actividades de sensibilización e información entre la población sobre el daño que produce a la salud el consumo de alcohol, tabaco y otras drogas, y convocar a la comunidad para que participe y apoye la reinserción social de los individuos afectados por el problema de las adicciones;
  - VIII. Coadyuvar al cumplimiento de la normatividad vigente en materia de comercialización y consumo de bebidas alcohólicas, tabaco y otras drogas, así como proponer nuevos instrumentos que desalienten su consumo;
  - IX. Coadyuvar en la vigilancia para la aplicación de la normatividad vigente en materia de publicidad relativa a alcohol y tabaco;
  - X. Propiciar la integración de grupos de trabajo en los ámbitos de prevención, tratamiento, normatividad, información e investigación en adicciones;
  - XI. Promover acciones que disminuyan el consumo de bebidas alcohólicas, tabaco y otras drogas, privilegiando la promoción de actividades deportivas, culturales, recreativas, de convivencia familiar y comunitaria en favor de la salud; así como promover la ampliación de la cobertura de los servicios de tratamiento, rehabilitación y reinserción social, mediante las propuestas y gestión para el desarrollo de infraestructura para la atención;
  - XII. Realizar el seguimiento de las acciones del programa de trabajo, y
  - XIII. Evaluar cada tres meses los resultados del Programa Municipal Contra las Adicciones, a fin de proponer las modificaciones y adecuaciones pertinentes.

Artículo 91. La coordinación del Comité contra las adicciones tendrá lugar de conformidad con las disposiciones a que se refiere el Capítulo Sexto de este Reglamento, para lo cual dicha coordinación se establecerá con la Subdirección de Prevención de la Dirección de Seguridad Pública Municipal.

**Reglamento para el Funcionamiento de los Órganos de Colaboración  
del Municipio de Chihuahua**

Artículo 92. El Comité estará integrado por:

- I. Un Presidente Honorario, que será el Presidente Municipal;
- II. Un Coordinador Ejecutivo, que será nombrado por el Presidente Municipal;
- III. Un Secretario Técnico, que será nombrado por el Coordinador Ejecutivo;
- IV. Cuatro grupos de trabajo, los cuales serán de:
  - a) Prevención;
  - b) Tratamiento;
  - c) Normatividad, e
  - d) Información e investigación.

Artículo 93. El grupo de trabajo en materia de prevención estará integrado por los siguientes vocales:

- I. Un representante del sector salud de uno de los tres órdenes de gobierno;
- II. Un representante de desarrollo social de uno de los tres órdenes de gobierno;
- III. Un representante del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio;
- IV. Un representante de la Secretaría de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno del Estado;
- V. Un representante de la iniciativa privada;
- VI. Un representante de clubes de servicio social;
- VII. Un representante de la Dirección de Seguridad Pública Municipal;
- VIII. Un representante del Centro de orientación contra envenenamientos de Pensiones Civiles del Estado, o quien haga sus veces, y
- IX. Un representante de la Coordinadora estatal de atención a las adicciones o del órgano que en su caso realice esa función.

Artículo 94. El grupo de trabajo de prevención tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Capacitará para la elaboración de programas de prevención, a los miembros del grupo de trabajo que no cuenten con un programa específico;
- II. Dará aviso oportuno a la COESPRIS de aquellas instituciones públicas o privadas que desarrollen labores de prevención sin estar autorizadas conforme a la ley;
- III. Se coordinará con los centros de atención primaria de adicciones para la canalización de pacientes consumidores de drogas legales e ilegales que soliciten tratamiento, y
- IV. Las demás que le atribuya el presente Reglamento, que le encargue el Presidente Municipal o el Coordinador Ejecutivo.

Artículo 95. El grupo de trabajo en materia de tratamiento estará integrado por los siguientes vocales:

- I. Un representante del sector salud, de cualquier nivel de gobierno;

**Reglamento para el Funcionamiento de los Órganos de Colaboración  
del Municipio de Chihuahua**

- II. Un representante de los grupos de autoayuda, del sector social, relacionados con el tema de las adicciones;
- III. Un representante de los centros de tratamiento, del sector social, relacionados con el tema de las adicciones, y
- IV. Un representante del centro de orientación contra envenenamientos de Pensiones Civiles del Estado.

Artículo 96. El grupo de trabajo de tratamiento tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Revisará y, en su caso, informará al Comité por escrito sobre aquellos programas y protocolos de tratamiento que se practican en los centros de rehabilitación de adicciones para que se cumpla con lo establecido en la Norma Oficial Mexicana relativa;
- II. Coadyuvará con la Coordinadora, para promover la capacitación y profesionalización de los centros de tratamiento de adicciones, así como del sector salud para la atención en urgencias de aquellos casos que así lo requieran y para la detección temprana de usuarios de drogas que no presenten aún una dependencia severa y puedan ser canalizados a centros de atención;
- III. Promoverá la inscripción y registro de los centros de tratamiento ante la Coordinadora, procurando integrar un registro propio en el ámbito municipal;
- IV. Informará a la Coordinadora, sobre aquellas instituciones públicas o privadas que desarrollen labores de tratamiento que no cuenten con la autorización correspondiente, y
- V. Las demás que le atribuya el presente Reglamento, que le encargue el Presidente Municipal o el Coordinador Ejecutivo.

Artículo 97. El grupo de trabajo en materia de normatividad estará integrado por los siguientes vocales:

- I. Un representante de la Fiscalía General del Estado o de la Procuraduría General de la República;
- II. Un representante del sector público correspondiente a la COESPRIS;
- III. Un representante de la Dirección de Vialidad y Protección Civil, de Gobierno del Estado, y
- IV. Un representante de la Dirección de Seguridad Pública Municipal.

Artículo 98. El grupo de trabajo de normatividad tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Coadyuvar con la Coordinadora, la COESPRIS y con las instancias municipales correspondientes, para que en el ámbito municipal se cumplan las normas y disposiciones establecidas para la venta y consumo de medicamentos controlados, alcohol y tabaco en los centros comerciales y de recreación;
- II. Promover la capacitación de las personas que laboren en centros comerciales y de recreación sobre la venta y consumo de medicamentos controlados, alcohol y tabaco;

**Reglamento para el Funcionamiento de los Órganos de Colaboración  
del Municipio de Chihuahua**

- III. Coadyuvará con la Coordinadora y la COESPRIS, para apoyar y promover actividades o normas que se desarrollen con el fin de controlar la oferta de sustancias adictivas;
- IV. Promover la participación social para prevenir y erradicar el consumo y la comercialización de drogas, en escuelas, espacios recreativos y espacios públicos a través de una red de voluntarios, y
- V. Las demás que le atribuya el presente Reglamento, que le encargue el Presidente Municipal o el Coordinador Ejecutivo.

Artículo 99. El grupo de trabajo en materia de información e investigación estará integrado por los siguientes vocales:

- I. Un representante de la Coordinadora estatal de atención a las adicciones o el órgano que en su caso realice esa función, y
- II. Un representante de la Dirección de Planeación y Evaluación, de la administración pública municipal.

Artículo 100. El grupo de trabajo de Información e Investigación tendrá las siguientes atribuciones:

- I. En coordinación con la Coordinadora o por sí mismo, desarrollar una fuente de información científica confiable y actualizada sobre la problemática de adicciones en el Municipio, informando de ello mensualmente al Coordinador Ejecutivo;
- II. En coordinación con la Coordinadora o con el auxilio de la instancia municipal correspondiente, promover la realización de un estudio epidemiológico y de investigación en el Municipio, para conocer tanto la prevalencia como la magnitud del consumo de drogas, para la toma de decisiones de las instancias correspondientes del ámbito municipal;
- III. Coadyuvará para que las instancias de salud públicas y privadas así como los centros de rehabilitación en el Municipio brinden la información epidemiológica de la morbi-mortalidad relacionada con el uso de sustancias adictivas, y
- IV. Las demás que le atribuya el presente Reglamento, que le encargue el Presidente Municipal o el Coordinador Ejecutivo.

Artículo 101. Cada grupo de trabajo tendrá de entre sus miembros un Vocal Coordinador y un Vocal Secretario quienes serán nombrados por el Coordinador Ejecutivo y tendrán las obligaciones propias de la coordinación, planeación, convocatoria, levantamiento y archivo de actas y lo requerido para llevar a cabo las reuniones de los grupos de trabajo rindiendo informes de las mismas, ante el pleno del Comité, mismos que tendrán la representación de su respectivo grupo de trabajo ante dicho órgano. Los representantes que integran los grupos de trabajo serán nombrados por las instituciones que los conforman, previa invitación del Presidente Municipal.

**Reglamento para el Funcionamiento de los Órganos de Colaboración  
del Municipio de Chihuahua**

Artículo 102. Para el logro de sus objetivos, el Comité contra las adicciones tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Emitir opinión, previa evaluación, en materia de atención a las adicciones;
- II. Orientar y asesorar al Ayuntamiento para el establecimiento de políticas y acciones de prevención, tratamiento y combate a las adicciones;
- III. Analizar y planificar las estrategias de prevención a las adicciones, así como recomendar las políticas, estrategias y programas en materia de adicciones y promover las adecuaciones y modificaciones necesarias para que la instancia correspondiente del ámbito municipal valore su ejecución;
- IV. Promover la participación ciudadana, así como llevar a cabo actividades de sensibilización e información entre la población sobre el daño que produce a la salud el consumo de alcohol, tabaco y otras drogas y convocar a la comunidad para que participe y apoye la reinserción social de los individuos afectados por el problema de las adicciones;
- V. Solicitar, cuando sea procedente, información necesaria entre las instituciones policíacas de los tres órdenes de gobierno, con el objeto de promover la realización de acciones eficientes en el combate a las adicciones, así como fomentar la concurrencia de otros programas de educación, seguridad e higiene en el trabajo, desarrollo juvenil y comunitario, de atención a las adicciones en los reclusorios municipales, incorporando conceptos que promuevan estilos de vida saludable;
- VI. Realizar el seguimiento de cada caso individual, en materia de prevención y tratamiento;
- VII. Aprobar y promover el cumplimiento de un programa anual de trabajo, así como analizar e informar cada tres meses sobre los resultados y conclusiones del Programa Municipal contra las Adicciones, a fin de recomendar las modificaciones y adecuaciones pertinentes;
- VIII. Impulsar actividades de investigación epidemiológica, demográfica y psicosocial en materia de adicciones;
- IX. Coadyuvar al cumplimiento de la normatividad vigente en materia de comercialización y consumo de bebidas alcohólicas, tabaco y otras drogas, así como proponer nuevos instrumentos que desalienten su consumo;
- X. Coadyuvar en la vigilancia para la aplicación de la normatividad vigente en materia de publicidad relativa a alcohol y tabaco;
- XI. Propiciar la integración de grupos de trabajo en los ámbitos de prevención, tratamiento, normatividad, información e investigación en materia de adicciones;
- XII. Promover acciones que disminuyan el consumo de bebidas alcohólicas, tabaco y otras drogas, privilegiando la promoción de actividades deportivas, culturales, recreativas, de convivencia familiar y comunitaria en favor de la salud, así como promover los valores éticos, cívicos y morales en las personas con adicción en estricto apego a los derechos humanos y a los principios de no discriminación;
- XIII. Llevar a cabo sesiones especiales para informar a la sociedad sobre los avances alcanzados en el desarrollo de sus trabajos, de tal suerte que a la misma pueda

invitarse representantes de los medios de comunicación, organismos sociales, asociaciones civiles, grupos de ayuda mutua, comerciantes y agrupaciones vecinales, entre otros, que sin formar parte del Comité se identifiquen con sus tareas o colaboren en ellas, y

- XIV. Proponer el otorgamiento de reconocimiento público a personas físicas o morales por acciones o conductas valiosas o relevantes, realizadas en beneficio de la comunidad en materia de atención o combate a las adicciones.

## **CAPÍTULO NOVENO DE LAS RESPONSABILIDADES, SANCIONES Y DEFENSA JURÍDICA DE LOS PARTICULARES**

### **SECCIÓN PRIMERA DE LAS RESPONSABILIDADES**

Artículo 103. Para la adecuada observancia de este Reglamento, queda prohibido a los integrantes de los órganos de colaboración:

- I. Recibir o acordar para sí, o en beneficio de terceros, gratificaciones, compensaciones o cualquier otra retribución, directa o indirecta, por el ejercicio de sus atribuciones o el cumplimiento de sus obligaciones, y
- II. Utilizar al órgano de que se trate para realizar proselitismo religioso o político-partidista.

Artículo 104. Por acuerdo del propio órgano, a los miembros del pleno que sin justificación dejen de asistir a dos o más sesiones, se les podrán aplicar las sanciones a que se refiere el Capítulo siguiente.

Artículo 105. La responsabilidad en que incurran los servidores públicos integrantes de los órganos de colaboración, será sancionada en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado.

### **SECCIÓN SEGUNDA DE LAS SANCIONES**

Artículo 106. Las infracciones a las disposiciones de este Reglamento se sancionarán con:

- I. Amonestación privada;
- II. Amonestación por escrito;
- III. Suspensión temporal del reconocimiento de la autoridad municipal al comité de vecinos o al consejo general de vecinos, en su caso, la cual no deberá exceder de tres meses;
- IV. Suspensión definitiva del reconocimiento de la autoridad municipal al comité de vecinos o al consejo general de vecinos, en su caso, y

**Reglamento para el Funcionamiento de los Órganos de Colaboración  
del Municipio de Chihuahua**

V. Sustitución definitiva de los integrantes del pleno del órgano de colaboración.

Artículo 107. Se impondrá amonestación a los integrantes de los comités de vecinos que, por primera ocasión:

- I. Incumplan los acuerdos que dicte la asamblea general;
- II. En su carácter de Secretario no lleve un libro de registro de las asambleas generales que celebren, o
- III. En su carácter de Presidente o Tesorero, no presente un corte de caja mensual de los recursos financieros que maneje, ante la autoridad municipal correspondiente.

En caso de reincidencia se sancionará al infractor con la suspensión temporal del reconocimiento de la autoridad municipal; y, de persistir, con la suspensión definitiva.

Artículo 108. Se sancionará con suspensión temporal a los integrantes de los comités de vecinos:

- I. Que de manera constante, alteren o quebranten los principios de concordia y armonía necesarios para el adecuado funcionamiento del comité, o impidan la participación de los vecinos en las actividades de la colonia, barrio o centro de población, o
- II. No cumplan con su obligación de vigilar el buen uso de las instalaciones de parques, jardines, áreas verdes y centros de recreación localizados dentro de la circunscripción territorial en donde se encuentra el comité de vecinos.

Artículo 109. Se sancionará con suspensión definitiva a los miembros o integrantes de los órganos de colaboración que violen lo preceptuado en el artículo 103 de este Reglamento.

Artículo 110. A los miembros del pleno de un órgano de que incurran en el supuesto del artículo 104 de este Reglamento, se les podrán aplicar las siguientes sanciones:

- I. Amonestación verbal ante el pleno;
- II. Amonestación por escrito, y
- III. Sustitución definitiva.

Artículo 111. Se considera reincidente a quienes infrinjan más de dos veces en un término de 60 días la misma disposición.

Artículo 112. Corresponde a la Dirección de Atención Ciudadana y Desarrollo Social la aplicación de las sanciones previstas en este Reglamento para los comités de vecinos.

Artículo 113. Corresponde al Ayuntamiento la aplicación de sanciones previstas en este Reglamento a los integrantes de los órganos de colaboración.

Las sanciones a las que se refiere este artículo serán aplicadas al infractor a solicitud del pleno del órgano de que se trate.

### **SECCIÓN TERCERA DE LA DEFENSA JURÍDICA DE LOS PARTICULARES**

Artículo 114. Las resoluciones que en las materias de este Reglamento dicte la autoridad municipal, podrán impugnarse a través de los medios de impugnación que establece el Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

### **ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**Artículo Primero.** El presente Reglamento entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**Artículo Segundo.** Los órganos de colaboración existentes en el Municipio, conservan las funciones que tienen en la actualidad. Cualquier modificación ulterior para ampliarlas o restringirlas se hará en el Acuerdo de creación emitido por el Ayuntamiento o en el que expida para ese fin.

**Artículo Tercero.** La integración de los órganos de colaboración existentes en el Municipio, así como las facultades y obligaciones de sus miembros, no se alteran a la entrada en vigor del presente Reglamento y su renovación se realizará dentro de los tiempos que correspondan o en los términos que al efecto expida el Ayuntamiento en el Acuerdo respectivo.

#### **DATOS GENERALES:**

**Aprobado por el Ayuntamiento en Sesión Ordinaria 17/13 de fecha 05 de septiembre de 2013.**

**Publicado en el P.O.E., no. 80, de fecha 05 de octubre de 2013.**

**Última modificación publicada en el P.O.E. no. 42, del 24 de mayo de 2014.**